

# Ministerio de Educación

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 393-2019

Guatemala, C. A.

GUATEMALA, 6 de febrero de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como, dirigir, tramitar y resolver todos los negocios relacionados con su ministerio.

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde a la Autoridad Superior, aprobar los contratos que se celebren en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Departamental de Educación de Totonicapán, ha solicitado la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento número: **02-2019-TOTO**, de fecha **11 de enero de 2019**, suscrito por la **Licenciada María Dominga Pú Tax**, en calidad de Directora de la Dirección indicada, en representación del Ministerio de Educación y la señorita **María Teresa Robles Velásquez**, quien actúa en calidad de Mandataria Especial con Representación y Judicial de los señores Vinicio Robles Sosa y Sylvia Tanya Velásquez Villuendas, identificada legalmente también con el nombre de Silvia Tanya Velásquez Villuendas, ambos usufructuarios vitalicios del inmueble ubicado en **Colonia El Maestro, Paraje Tres Coronas, del Cantón Poxlajuj, del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán**, destinado para que, a partir del **1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, funcionen las **Oficinas de las Supervisiones Educativas del municipio de Totonicapán**. Al analizar el expediente respectivo, cumple con los requisitos que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la presente disposición.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literales a), c) y m) y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 43, literal e) y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar las quince (15) cláusulas de que consta el Contrato Administrativo de Arrendamiento, que se detalla en el artículo 2 del presente Acuerdo, bajo el renglón presupuestario 151.

**Artículo 2.** Tomar en arrendamiento, a partir del **1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, el inmueble que se detalla a continuación, bajo la partida presupuestaria número: **2019-1113-0008-308-05-00-000-001-151-0801-11000-0000-0000**, del Presupuesto General de Gastos Vigente o la partida que en el futuro corresponda.

<b>Contrato Número:</b>	<b>02-2019-TOTO</b>
<b>Parte Arrendante:</b>	María Teresa Robles Velásquez, en calidad de Mandataria Especial con Representación y Judicial de los usufructuarios vitalicios.
<b>Dirección del Inmueble:</b>	Colonia El Maestro, Paraje Tres Coronas, del Cantón Poxlajuj, del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán.
<b>Destino del Inmueble:</b>	Oficinas de las Supervisiones Educativas del municipio de Totonicapán.
<b>Valor total del contrato:</b>	Q.48,000.00

El plazo y demás pormenores se detallan en el contrato administrativo en referencia que forma parte integral del presente instrumento.

**Artículo 3.** Por el contrato indicado queda, bajo la estricta responsabilidad de la Directora de la Dirección Departamental de Educación de Totonicapán, la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y otros entes fiscalizadores.

**Artículo 4.** El presente acuerdo entra a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN



*Handwritten signature of María Eugenia Barrios Robles de Mejía in blue ink.*

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE TOTONICAPÁN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO: **02-2019-TOTO**



En el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, el once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019) comparecemos: por una parte, la Licenciada **MARÍA DOMINGA PÚ TAX**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, soltera, guatemalteca, Magister en Educación Bilingüe Intercultural, con domicilio en el departamento de Totonicapán. Me identifico con Documento Personal de Identificación – DPI–, con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil cuatrocientos ochenta y ocho espacio ochenta y ocho mil setecientos treinta espacio cero ochocientos uno (2488 88730 0801), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Directora de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE TOTONICAPÁN**, cargo que acredito con fotocopias simples del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos guión dos mil dieciséis (DIREH-2800-2016), de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y de la certificación del acta número treinta y uno guión dos mil dieciséis (31-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Folio ciento cinco (105) del Libro de Actas de hojas móviles de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro L dos (L2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que me fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016), de fecha siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la Dirección Departamental de Educación de Totonicapán, Ubicada en “Ruinas del Molino” Agua Tibia, de este municipio. Por la otra parte, **MARÍA TERESA ROBLES VELÁSQUEZ**, de veinte (20) años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el departamento de Totonicapán. Me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI–, con Código Único de Identificación (CUI) número: tres mil ciento treinta y uno espacio noventa mil setecientos cuatro espacio cero novecientos uno (3131 90704 0901) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Mandataria

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Especial con Representación y Judicial de los señores **VINICIO ROBLES SOSA** y **SYLVIA TANYA VELÁSQUEZ VILLUENDAS**, identificada legalmente también con el nombre de **SILVIA TANYA**

**VELASQUEZ VILLUENDAS**, según lo acredita con fotocopia legalizada del Primer Testimonio de la escritura pública número quince (15), autorizada en el municipio y departamento de Quetzaltenango, el día ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), ante los oficios del Notario Gabriel Estuardo Pérez

Delgado, e inscrito a la inscripción número uno (1) del poder número: trescientos noventa y cuatro mil ochocientos catorce guión E (394814-E), del Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, Delegación Regional de Occidente de Quetzaltenango, con fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la novena (9) avenida cuatro guión diez (4-10) zona tres (3), del municipio y departamento de

Totonicapán. Los otorgantes en lo sucesivo nos denominaremos "EL MINISTERIO" y "LA PARTE ARRENDANTE"; hacemos constar que somos de los datos de identificación personal previamente consignados; que tuvimos a la vista la documentación relacionada; que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad y/o representación con que actuamos es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE**

**ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

**BASE LEGAL.** El presente contrato lo celebramos con base a los Artículos 1, 3, 43, literal e), 47, 48, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, del Ministerio de Finanzas Públicas, y, en lo que fuere aplicable supletoriamente regirán las normas establecidas en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, así como las contenidas en el Título VII (Del Arrendamiento) de la Segunda Parte (De los Contratos en Particular) del Libro V (Del Derecho de Obligaciones) del Código Civil, Decreto-Ley número 106 del Jefe del Gobierno de la República. **SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.** De

conformidad con la literal e) del artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con inmuebles propios o ser éstos insuficientes y/o inadecuados para el destino previsto, tal como obra en el expediente que sirve de base para la presente contratación, "EL MINISTERIO", a través de la **DIRECCIÓN**



**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE TOTONICAPÁN**, determinó tomar en arrendamiento el inmueble objeto del presente contrato, en la forma y condiciones que se mencionan más adelante por ser conveniente a sus intereses y llenar además los requisitos y características idóneas para el destino previsto y por no existir otra opción disponible en el área, que cumpla con lo necesitado. **TERCERA:**



**FACULTAD PARA ARRENDAR.** Yo, **MARÍA TERESA ROBLES VELÁSQUEZ**, en la calidad y representación con que actúo, declaro: **A)** Que mis representados son usufructuarios vitalicios del inmueble cuya nomenclatura actual es: **COLONIA EL MAESTRO, PARAJE TRES CORONAS, DEL CANTON POXLAJUUJ, DEL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN,**

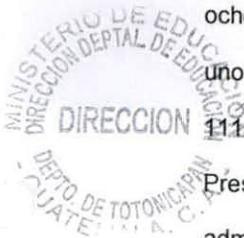
según lo acredito con certificación del Segundo Registro de la Propiedad en la que consta su inscripción cuyo número de finca es veintiún mil trescientos noventa y seis (21396), folio ciento siete (107), del libro ciento catorce (114) del departamento de Totonicapán; **B)** Que dicho inmueble está libre de gravámenes, limitaciones o anotaciones que puedan afectar los intereses de "EL MINISTERIO"; **C)** Que estando facultada legalmente he dado en arrendamiento el inmueble ya indicado, sujeto a las condiciones estipuladas en este contrato. **CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento, objeto del presente contrato es a partir del **uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**. Este contrato no deberá interpretarse de forma limitada o restringida y el efecto de su aprobación da lugar a la posibilidad de realizarse el o los pagos que correspondan. **QUINTA:**

**RENTA Y CONDICIONES DE PAGO. A) RENTA:** El precio total acordado por este arrendamiento es de **CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.48,000.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de cuatro mil quetzales exactos (Q.4,000.00) como pago de renta mensual. **B) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:** "LA PARTE ARRENDANTE" presentará, cuando se le indique, la o las facturas que correspondan en el lugar donde se ubique la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE TOTONICAPÁN**, lugar que es de su anterior conocimiento. **C) CONDICIONES DE PAGO:** Todo pago proveniente de este arrendamiento se hará a través de la Tesorería Nacional por medio de acreditamiento en la cuenta de depósitos monetarios que para el efecto proporcione "LA PARTE ARRENDANTE" mediante los procedimientos legales establecidos para el efecto, contra la presentación de las facturas correspondientes, pagos que estarán sujetos a las transferencias



realizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas a "EL MINISTERIO". **D) PARTIDA PRESUPUESTARIA:**

Todo pago originado por este contrato de arrendamiento será cancelado con cargo a la partida presupuestaria dos mil diecinueve guión un mil ciento trece guión cero cero cero ocho guión trescientos ocho guión cero cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero uno guión ciento cincuenta y uno guión cero ochocientos uno guión once mil guión cero cero cero cero guión cero cero cero cero (2019-1113-0008-308-05-00-000-001-151-0801-11000-0000-0000) consignada en la Certificación



Presupuestaria del Requerimiento y/o el Dictamen Financiero que obra en el respectivo expediente administrativo o las partidas que se creen o habiliten en el futuro para este concepto. **SEXTA: USO Y**

**DESTINO.** El inmueble ya indicado fue destinado para el funcionamiento de las **OFICINAS DE LAS SUPERVISIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN.** **SÉPTIMA: OTRAS**

**CONDICIONES. A) DESCRIPCIÓN DE LO ARRENDADO:** El inmueble arrendado tiene una extensión superficial de cuatrocientos diecinueve metros con noventa y cuatro centímetros cuadrados (419.94m<sup>2</sup>) y se describe así: Es un edificio de dos (2) niveles, con trece (13) ambientes. El primer nivel cuenta con siete (7) ambientes y dos (2) servicios sanitarios, el segundo nivel cuenta con seis (6) ambientes y tres (3) servicios sanitarios. **B) SERVICIOS:** Dentro del arrendamiento se incluye el derecho de utilización de los servicios de energía eléctrica con número de identificación de suministro N.I.S. dos millones trescientos ochenta mil ochocientos veintiséis (2380826), y agua potable. EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE NO ESTÁ INCLUIDO EN EL MONTO DEL ARRENDAMIENTO y corren por cuenta de "EL MINISTERIO", el que deberá evitar su suspensión o corte, siendo responsable por cualquier reinstalación o reparación. "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a informar oportunamente y por escrito a "EL MINISTERIO" si, por cualquier razón, hubiere sustitución o cambios relacionados con los números de control de los servicios básicos mencionados anteriormente;

**C) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de terminar el presente contrato, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el arrendamiento; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA PARTE ARRENDANTE" con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución y permitirá la visita de cualquier posible arrendatario hasta su efectiva desocupación. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la



devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o por acuerdo mutuo; **D) PROHIBICIONES:** "EL MINISTERIO" no podrá darle al inmueble o área dada en arrendamiento, fines o usos distintos de lo convenido, salvo pacto en contrario. No podrá darlo en subarrendamiento y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "EL MINISTERIO" de manera directa o indirecta. "EL MINISTERIO" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura de lo arrendado sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA PARTE ARRENDANTE". "EL MINISTERIO", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras así como la salud o integridad de sus habitantes; **E) REPARACIONES y MEJORAS:** "EL MINISTERIO", deberá realizar las reparaciones que sean necesarias y que le sean imputables por el uso o goce de lo arrendado. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este contrato. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble o área arrendada sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. **F) DEVOLUCIÓN:** "EL MINISTERIO", se obliga a devolver las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.** Además de cualquier otra disposición legal que sea aplicable, "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a hacer todas las reparaciones normales o extraordinarias que sean necesarias en el inmueble arrendado o los servicios con los que cuenta y que le sean imputables, a fin de conservar las condiciones originales pactadas y no afectar el uso o goce pacífico de "EL MINISTERIO". Se obliga a hacer las reparaciones que provengan de fuerzas de la naturaleza o de actos, hechos y casos fortuitos o intencionales que sean ajenos y no imputables a "EL MINISTERIO". **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "LA PARTE ARRENDANTE" deberá prestar SEGURO DE CAUCIÓN (Fianza de Cumplimiento), depósito en efectivo o constituir hipoteca para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, por un valor que represente el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y estará vigente POR UN PLAZO

EXACTAMENTE IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 56 de su Reglamento. Esta garantía podrá hacerse efectiva, si "LA PARTE ARRENDANTE" incumple con lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del contrato. **DÉCIMA:**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN  
 DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN  
 DEPTO. DE TOTONICAPÁN  
 GUATEMALA.

**SUJECIÓN DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y expresamente convenimos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN**

*[Handwritten signature]*

**DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 de su Reglamento, dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido recibida la garantía de cumplimiento por parte de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo que establece la normativa vigente "EL MINISTERIO" deberá realizar todas las notificaciones y publicaciones que estén reglamentadas. **DÉCIMA TERCERA: FINIQUITO:** El finiquito que se otorgue deberá ser recíproco entre las partes, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: DEL COHECHO.** "LA PARTE ARRENDANTE" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de "EL MINISTERIO" para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.

*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA QUINTA. LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes, en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos en todas y cada una de sus partes, ratificamos y firmamos en siete



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
**GUATEMALA**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño carta e impresas únicamente en su anverso.



MSc. MARÍA DOMINGA PU TAX  
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACIÓN DE TOTONUCAPÁN  
Ministerio de Educación

MARÍA TERESA ROBLES VELÁSQUEZ  
Parte Arrendante



DEPARTAMENTO DE FIANZAS  
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA  
Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo  
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

\*\*\*\*\* Q. 4,800.00 \*\*\*\*\*

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-54367

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " MINISTERIO DE EDUCACION"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: MARÍA TERESA ROBLES VELÁSQUEZ, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 02-2019-TOTO suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 11 de enero del 2019, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 48,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 9NA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2019 AL 31 de diciembre del 2019

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 22 días del mes de enero del año 2,019.

201 2-177-PN-2661

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION  
TONTONICAPAN



ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 110.88

Agente: 1

22/01/2019 12:38:21 p.m.

AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE PRIMER NIVEL

REFORMA

Tel: 22907400

HORA: 12:38

FECHA: 25/01/2019

www.bancchn.com

Página 1 de 1

JRCASTILLOR



494A4D544E5453

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) **TERRITORIALIDAD.** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) **RECLAMACIONES.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) **OTRAS FIANZAS.** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) **PAGO.** LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.

8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) **SUBROGACION.** Si la AFIANZADORA hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.

12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

REFORMA  
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel: 22907400

[www.chn.gt.com](http://www.chn.gt.com)

\*Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala\*

JRCASTILLOR



494A4D544E5453

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)**

Señores:  
MINISTERIO DE EDUCACION  
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-54367, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 22 de enero de 2019, a nombre de **MARÍA TERESA ROBLES VELÁSQUEZ**, por un monto afianzado de Q. 4,800.00 - CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante MINISTERIO DE EDUCACION, por el período comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 22 días del mes de enero del año 2019.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text: 'CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL', 'GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS', 'ENCARGADO DE SEGUROS DE CAUCIÓN', and 'GUATEMALA, C. A.'. The signature is written over the stamp and extends to the left.

Firma Autorizada